



COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0066/10  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100009910

ANTECEDENTES

I. El 01 de marzo de 2010, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), y turnó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, la siguiente Solicitud de Información, registrada con el N° de Folio 1613100009910:

- "1. Resoluciones a procedimientos administrativos en los cuales se haya sancionado a Minera Paredones Amarillos, S.A. de C.V.*
- 2. Convenios o acuerdos a que haya llegado la empresa señalada en el punto previo con la PROFEPA en relación o con motivo de las resoluciones determinables del punto previo, o en relación o con motivo de actos de inspección o verificación por parte de la PROFEPA.*
- 3. Se me informe si las resoluciones determinables del punto uno previo causaron estado, o en caso de que hubieran sido impugnadas, si se mantuvieron las sanciones, o bien fueron declaradas insubistentes en virtud de acto jurisdiccional.*
- 4. Actas de inspección que dieron lugar a las resoluciones determinables del punto uno previo. A más datos sobre lo solicitado, la empresa Minera Paredones Amarillos, S.A. de C.V. realiza actividades de minería y tendientes a dicho fin, en el Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur." (sic)*

II. Mediante oficio N° PFFPA/10.1/2C.28.2/0687/2010, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, informó a la Unidad de Enlace lo siguiente:

Que derivado de la búsqueda a sus archivos, se encontró registro del procedimiento administrativo N° PFFPA/BCS/57/0007-05, instaurado en contra de Minera Paredones Amarillos, S.A. de C.V., resultado del Acta de Inspección FOR-AC-011/05 de fecha 08 de febrero del año 2005, constando de 135 fojas, y en el cual, en fecha 12 de diciembre de del año 2005 se emitió la Resolución Administrativa N° PROFEPA E.17.03-281/2005, misma que a la fecha ha causado estado, y que fue confirmada a través de de la diversa recaída al Recurso de Revisión interpuesto en fecha 05 de junio del año 2006, existiendo constancia del pago de la multa aludida.

Asimismo, se informa que dentro del expediente administrativo referido, no existe convenio alguno con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, motivo de la resolución antes citada.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



## COMITÉ DE INFORMACIÓN

### UNIDAD DE ENLACE

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0066/10**  
**SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100009910**

### CONSIDERANDO

I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar las manifestaciones de inexistencia de información que realicen las Unidades Administrativas de la PROFEPA, en términos de lo que establecen los artículos 118 fracciones XLIV y XLV, y artículo 134 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de los artículos 29 fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción V de su Reglamento.

II.- Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

III.- Que en términos de lo señalado por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la Unidad Administrativa competente, ésta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que éste resuelva si confirma la inexistencia respectiva.

Los integrantes del Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción V de su Reglamento, han decidido emitir los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de convenio alguno con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, motivo de la resolución recaída al procedimiento administrativo N° PFFPA/BCS/57/0007-05, por los motivos expuestos por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**UNIDAD DE ENLACE**

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0066/10**  
**SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100009910**

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para poner a disposición del solicitante, las constancias que integran el expediente administrativo N° N° PFPA/BCS/57/0007-05, por contar con el carácter de público.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace notificar la presente RESOLUCIÓN al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer un recurso de revisión contra la misma en términos del artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el día 08 de abril de 2010.

  
**LIC. JEMINA GARCÍA CASTREJÓN**  
Presidenta del Comité de Información  
de la PROFEPA.

  
**LIC. MANUEL EDUARDO TIRADO BECERRIL**  
Suplente del Titular del Órgano Interno de  
Control en la SEMARNAT.

  
**LIC. KARLA ISABEL ACOSTA RESENDI**  
Titular de la Unidad de Enlace

